

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, domingo 23 de febrero de 1890.

Número 46.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Febrero.

ESTE MES TIENE 28 DÍAS.

Domingo 23.—*I de Cuarema (Llamado Invocavit, ó de la Tentación.)* San Pedro Damiano, Obispo, confesor y Doctor; y santa Milburga, virgen.
Lunes 24.—San Modesto, Obispo; san Sergio, mártir; Estelberto, rey de Inglaterra.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Aviso.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.

Secretaría de Fomento.

Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.—Bases de contrato.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdos.—Circular.

Instrucción Pública.

Informass.—Circular.

Marina.

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Sesión.

Administración Judicial.

Edictos.

Comunicación.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Por acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 10 del corriente, fué nombrado el señor don Felipe N. Correa, Cónsul de esta República en Caracas de los Estados Unidos de Venezuela.

Palacio Nacional.—San José, 22 de febrero de 1890.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 450.

Palacio Nacional.

San José, 22 de febrero de 1890.

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Conceder á don Ricardo Pacheco el permiso que ha solicitado para separarse de su cargo de Registrador General de la Propiedad hasta por quince días, á contar del 24 del corriente mes, y encargar el ejercicio de esas funciones al Oficial Mayor de aquel despacho, don Gregorio Martínez.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 143.

Palacio Nacional.

San José, 22 de febrero de 1890.

Vista la escritura de venta de un terreno expropiado para el Ferrocarril Central, otorgada por los señores Juana Cañas y Carlos Parini, vecinos de Cartago, á favor del Gobierno, inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de aquella provincia, tomo doscientos noventa y cinco, folio quince, bajo el número trece mil cuatrocientos sesenta y nueve, asiento uno; y la correspondiente certificación de costas del juicio respectivo, expedida en esta ciudad por el señor Juez 2º civil en 1ª instancia, con fecha diez y ocho del mes en curso,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Que se pague á la orden de la señora Cañas, única acreedora al precio, la cantidad de novecientos un pesos cincuenta y cuatro centavos, valor del terreno expropiado, daños y perjuicios y costas personales y procesales, en esta forma: trescientos pesos cincuenta y dos centavos á la vista y trescientos pesos cincuenta un centavos, cada uno de los días veintidós de marzo y

veintidós de abril próximos entrantes, y que se cargue á eventuales de Fomento el total de esta erogación.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 16.

Palacio Nacional.

San José, 20 de febrero de 1890.

Vista la solicitud presentada por los señores P. Albertazi y H. Invernizio, Presidente y Secretario, respectivamente, de la "Sociedad Filantrópica Italiana," fundada en esta ciudad, á fin de que el Gobierno dé su aprobación á los estatutos de dicha Sociedad, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Art. 1º.—Aprobar cuanto ha lugar en derecho la escritura de asociación y los estatutos de la Sociedad de beneficencia, denominada "Sociedad Filantrópica Italiana," los cuales á la letra dicen: "Ante mí, Angel Anselmo Castro y Méndez, Notario Público, con oficina abierta en esta ciudad, en el número treinta y uno, Este, calle del Comercio, y los testigos instrumentales que se dirán, comparecieron los señores que al fin se nominarán y dijeron, que han formado una sociedad bajo las bases y estipulaciones contenidas en los estatutos que se me han presentado, y que á la letra dicen:—"Estatutos de la Sociedad Filantrópica Italiana, aprobados en Junta General del veinticinco de enero de mil ochocientos noventa.—Capítulo primero.—Objeto de la Sociedad. Artículo primero.—La "Sociedad Filantrópica Italiana" tiene por objeto el alivio de los italianos pobres, enfermos y faltos de colocación, proporcionándoles trabajos, medios de curación ó recursos para volver al seno de su familia, cuando quedasen inhábiles al trabajo; el derecho de socorro lo tendrán solamente los socios.—Artículo segundo.—La duración de la Sociedad será por un tiempo indefinido y podrá funcionar mientras haya no menos de diez socios residentes en Costa Rica. Su disolución deberá hacerse por mayoría de votos y tendrá que publicarse dos veces al mes, durante tres meses consecutivos, en la Gaceta Oficial.—Capítulo segundo.—De los socios, sus deberes, sus derechos.—Artículo tercero.—Los socios serán anualmente convocados á una asamblea general, que tendrá lugar en los primeros días de enero, con obligación de asistir á ella, salvo impedimento, y éste con objeto

de venir informados y aprobar las operaciones practicadas por la Sociedad durante el año transcurrido y discutir los medios que han de tomarse para su prosperidad y ensanche. A una asamblea general deberán estar presentes no menos de seis décimos de sus socios; y sin embargo, si á la primera llamada no hubiese concurrido este número, será suficiente cualquier número de ellos á segundo llamamiento. En asamblea general los socios procederán:—a) A la nómina de la Junta Directiva para el año en curso:—b) A las modificaciones que tuviesen que introducirse en los presentes estatutos.—Artículo cuarto.—Todos los italianos residentes en Costa Rica pueden formar parte de la presente sociedad, después de haber manifestado la intención de entrar como socios, obligándose por escrito á uniformarse al presente estatuto.—Artículo quinto.—Cada socio pagará la cuota mensual de un peso, moneda de Costa Rica, por trimestre adelantado. El derecho de entrada será voluntario, no pudiendo ser inferior de dos pesos, y las donaciones voluntarias serán admitidas é inscritas al activo de la Sociedad.—Artículo sexto.—En calidad de socios tendrán derechos de promover socorros, de asistir á las asambleas generales, de remitir entre las manos del Presidente proposiciones escritas, relativas á los intereses de la Sociedad, las cuales deberán ser apoyadas por tres socios, á lo menos. Serán también electores y elegibles, reñiendo las calidades y aptitudes relativas á los diversos cargos, y vigilarán por el escrutinio.—Artículo sétimo.—Los socios pobres tendrán derecho, en caso de enfermedad, á ser socorridos en el Hospital de San Juan de Dios, durante su enfermedad ó á domicilio, y la Sociedad les abonará un pequeño diario durante su convalecencia, previo certificado del médico, y siempre que la Sociedad pueda disponer de fondos. Las enfermedades originadas por mala conducta del socio, no serán curadas por socorros de la Sociedad.—Artículo octavo.—Los italianos que hubiesen habitado más de tres meses en Costa Rica sin entrar en la Sociedad, no tendrán derecho á estos socorros. Tendrán derecho á socorros solamente seis meses después de entrados. Un socio podrá cesar de formar parte de la Sociedad durante una prolongada ausencia, pero podrá volver á ser parte de ella desde el momento de su regreso.—Artículo noveno.—Si un socio enfermo y sin recursos necesitare cambio de clima, previo aviso del médico, la Junta Directiva está autorizada para hacer los gastos de viaje dentro de Costa Rica; pero si necesitare salir del país, sólo la Junta General podrá tomar deliberaciones, previos informes.—Artículo décimo.—Los socios que fallecieron pobres y sin recursos serán sepultados por cuenta de la Sociedad y según su religión. La Sociedad adquirirá más tarde y cuando los fondos lo permitan, una área

de tierra en el cementerio general, á este objeto y siempre, al tener aviso de la muerte de un italiano y de un socio, sobre todo, se procurará que venga representada la colonia y esta Sociedad al entierro; y salvo impedimento, el socio que no intervenga pagará un peso de multa que entrará al activo de la Sociedad. Todos los socios se reunirán el primer domingo de junio para celebrar la fiesta de la Constitución Italiana.—Artículo undécimo.—Los socios que no residan en la capital, pueden autorizar por escrito á otro socio para que los represente en las juntas.—Capítulo tercero.—Dirección y administración de la Sociedad.—Artículo duodécimo.—La Dirección y administración de la Sociedad será confiada á una Junta Directiva, la cual tendrá que vigilar por la conservación y el sabio empleo de los fondos que provienen de las suscripciones, de las donaciones voluntarias y de las multas destinadas á obras de beneficencia. Esta Junta Directiva se compondrá de un Presidente, un Vice-presidente, tres Vocales, dos Revisores de cuentas, un Secretario y un Tesorero, y podrá más tarde agregarse un médico.—Artículo décimo tercero.—Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en la Junta General, que se reunirá en los primeros días de enero y podrán ser reelectos por mayoría de las tres cuartas partes de votos.—Artículo décimo cuarto.—Los tres vocales examinarán los pedimentos de socorro que serán dirigidos á ellos; los examinarán, los apoyarán ó los rechazarán y proveerán: determinarán la naturaleza de los auxilios que se han de prestar y los medios para hacerlos eficaces. A este efecto visitarán á los huérfanos y á los enfermos, y procurarán ocupación á aquellos compatriotas que la necesiten.—Artículo décimo quinto.—El Tesorero exigirá, recibirá y dará recibo de las sumas que deba percibir, sean ellas suscripciones, donaciones voluntarias ó multas. Pagará todas las sumas ordenadas y convenidas por los vocales, que tuvieren el Visto Bueno del Presidente. Conservará una exacta contabilidad de dichas operaciones, de las cuales presentará en cada reunión trimestral de la Junta Directiva, un cuadro acompañado también de comprobantes, los cuales, con los libros de la contabilidad, formarán los archivos de la Sociedad.—Artículo décimo sexto.—La Junta Directiva se reunirá cada trimestre en el local que se convenga, á fin de verificar las operaciones de socorros de la Sociedad, durante el último trimestre; las aprobará y las adaptará mejor y convendrá sobre las medidas que se deban tomar para la estricta observancia de los presentes estatutos. En caso de necesidad, el Presidente, y por impedimento de éste, el Vice-presidente, convocará la Junta Directiva á reuniones extraordinarias, dando aviso con tres días de anticipación. El Presidente dirige la correspondencia. El Vice-presidente le sustituye en su ausencia.—Artículo décimo octavo.—El Secretario autorizará con su firma todas las resoluciones que tome el Presidente: deberá concurrir á todas las reuniones de la Junta Directiva, sean ordinarias ó generales: redactará los procesos verbales y conservará un libro de actas con fojas numeradas, en el cual copiará por orden de fecha, todas aquellas que fuesen aprobadas.—Capítulo cuarto.—Disposiciones generales.—Artículo décimo nono.—Si la Junta Directiva creyere oportuno conocer la opinión de algún socio, sobre todo para cerciorarse y calificar las necesidades que fuese llamada á socorrer, po-

drán agregarse á ella los socios que creyere mejor informados sobre el caso pendiente, hasta el número de tres, que con la Junta misma y con facultades iguales, deliberarán y resolverán equitativamente.—Artículo vigésimo.—La Junta Directiva podrá promover la adquisición de un local destinado siempre para usos de beneficencia, pero contará con la aprobación de la Junta General, que podrá ser extraordinaria. A este efecto, tratará de comprar un terreno suficientemente extenso, á fin de fabricar por medio de socorros á los socios sin ocupación, un local destinado siempre á obras de beneficencia entre italianos; y en caso de alquilarla, las rentas entrarán al activo de la Sociedad; y cuando conviniese á sus intereses podrá ésta adquirir otros terrenos y hacer otros trabajos, mirando siempre el mismo fin.—Artículo vigésimo primero.—La Sociedad Filantrópica cesará sus socorros: Primero; á aquellos enfermos que sin serio motivo no cumplieren fielmente con las prescripciones del médico y que por desarreglos destruyesen sus efectos: Segundo; á aquellos italianos sin ocupación que rehusaren aprovecharse de las que les proporcione la Junta Directiva: Tercero; en el caso que un socio, por su mala conducta se reputare indigno de ser parte de la Sociedad, será además, en el presente caso, definitivamente expulsado, previa deliberación de la Junta, sin apelación. Cesará de pertenecer á la Sociedad el socio moroso en el pago de tres mensualidades consecutivas.—Artículo vigésimo segundo.—Cuando aumentaren los fondos y tuviere un excedente en caja, se colocará en un Banco ó en una casa que ofrezca suficiente garantía, á fin de hacerle ganar un interés aunque sea pequeño. Siempre se preferirá un socio como depositario. El Tesorero no podrá nunca tener en su poder más de ciento cincuenta pesos.—Artículo vigésimo tercero.—La Sociedad comenzará á tomar en consideración las demandas de socorros seis meses después de su inauguración, suponiendo que dos meses después de ella cuente á lo menos cuarenta socios. El Presidente puede después de este tiempo, de acuerdo con los miembros de la Junta Directiva, acordar de urgencia un subsidio momentáneo que no pase de seis pesos. Un reglamento interior de esta Sociedad se formará no más tarde de cuarenta días después de su aprobación por el Gobierno, con el objeto de proveer al mayor número de casos posibles.—Artículo vigésimo cuarto.—En caso de que la Sociedad deba disolverse, los fondos serán repartidos en las proporciones siguientes: Primera: las dos terceras partes de su monto irán á favor de una institución de beneficencia en Italia, previo aviso á su Director y por medio de documento en debida forma: Segundo; una tercera parte se destinará á una institución de caridad en el país, mediante acts de Notario Público y garantía legal.—Según el estado de los fondos se podrá también establecer una cama en el Hospital de San Juan de Dios.—Artículo vigésimo quinto.—El que sin ser súbdito italiano perteneciere á países que geográficamente sean italianos, pueden ser socios.—Artículo vigésimo sexto.—Se harán imprimir doscientas copias de los presentes estatutos en lengua italiana y se distribuirán gratis á los socios.—Artículo vigésimo sétimo.—Los presentes estatutos se someterán á la aprobación de las autoridades del país, para los efectos legales.—Son otorgantes de esta escritura los señores don Enrique Invernizio y Olivieri, ingeniero

y casado; don Pedro Albertazi y Albertazi, cantero y casado; don Constantino Albertazi y Albertazi, cantero y casado; don Emilio Chiappe y Verime, soltero y comerciante; don Pedro Vals Blin y Guilardi, albañil y soltero; don Marcelino Vaglio y Bianchi, cantero y casado; don Domingo Grandi y Lanzetti, mecánico y casado; don Natale Borgia y Fontana, casado y cantero; todos mayores de edad, súbditos italianos y vecinos de esta ciudad á quienes doy fe de conocer y de tener capacidad para este acto.

Son testigos instrumentales que me acompañan don Juan Montalto y Cantón y don Ramón Gallegos y Quesada, los dos mayores de edad, solteros, escribientes y del mismo vecindario, á quienes igualmente conozco y doy fe de su capacidad para serlo. Esta escritura no devenga impuesto de timbre. Cobro por ella y por su testimonio, que extiendo en este acto y que recibe el otorgante, señor Invernizio, diez y seis pesos. Leído que fué este instrumento á los otorgantes antes y testigos dichos, lo aprobaron y todos lo firmamos en la ciudad de San José, á las ocho y media de la noche del día seis de febrero de mil ochocientos noventa. A. A. Castro.—H. Invernizio.—P. Albertazi.—Constantino Albertazi.—Emilio D. Chiappe.—Pietro Vals Blin.—Marcelino Vaglio.—Domingo Grandi.—Natale Borgia.—J. Montalto.—Ramón Gallegos.—Este testimonio es copia exacta de la escritura número diez y ocho del protocolo de instrumentos que llevo en el corriente, y se encuentra á los folios cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres y cuarenta y cuatro del mismo protocolo. Confrontado con su original ante los otorgantes y testigos de asistencia don Juan Montalto y Cantón y don Juan de Dios Ramírez y Carazo, mayores de edad, solteros, escribientes y de este vecindario, á quienes conozco y son capaces legalmente, de lo que doy fe, resultó conforme y lo entrego al otorgante Invernizio en la misma fecha del otorgamiento de la matriz.—A. A. Castro.—H. Invernizio, Presidente.—P. Albertazi.—Constantino Albertazi.—Emilio D. Chiappe.—Borgia Natale.—Marcelino Vaglio.—J. Montalto.—Juan de Dios Ramírez.—Domingo Grandi.—Pietro Vals Blin.—L. S." Art. 2º.—En consecuencia, y estando arreglado á derecho el documento que precede, procédase á su inscripción en los registros correspondientes.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

BASES

del contrato para la provisión del tabaco iztepeque.

1ª.—El rematario proveerá del tabaco iztepeque de la República del Salvador, que el Gobierno de ésta necesite para el consumo en el país, por el término de cinco años, á contar del día primero de julio del año próximo entrante; el minimum entregable cada mes, será diez mil kilogramos. 2ª.—La introducción del tabaco no causa derecho alguno de Aduana, muellaje, almacenaje, tránsito, ni de otra clase, y el Gobierno ofrece los Almacenes Nacionales para depositar en ellos el que se importe. 3ª.—El precio del tabaco no po-

drá exceder de setenta y cinco centavos el kilogramo de primera, y de cincuenta y siete centavos el kilogramo de segunda; ambas clases de buena calidad y propias para el consumo.

4ª.—El tabaco que no resultare de esta calidad, no será recibido en las Administraciones respectivas, y se incinerará si el rematario no lo reexporta dentro del término de sesenta días, contados desde que se le haga saber la calificación.

Mientras se hace la reexportación, el tabaco permanecerá depositado en los Almacenes del Gobierno.

5ª.—La calificación se hará exclusivamente por los empleados de las Administraciones del ramo.

6ª.—Los gastos que la calificación cause y los de la incineración, en su caso, son de cuenta del rematario, á quien igualmente tocan los riesgos y peligros hasta el momento del recibo y formal entrega.

7ª.—El Gobierno pagará el precio de cada entrega, treinta días después que se verifique.

8ª.—La provisión del tabaco se hará por partes, á medida que sea pedido al contratista por la Administración General de Tabacos; esto no impide que el rematario haga de una vez la introducción del que se necesite para un año.

9ª.—La entrega del tabaco se hará en la Aduana de Puntarenas, ó en la Administración General de Tabacos y Licores de esta capital, según las instrucciones que al contratista dé esta última Administración.

El flete corre á cargo del rematario.

10ª.—El tabaco debe venir en fardado en cuero, y solo por caso de grande urgencia se admitirá la cuarta parte del cupo anual, en fardado en petate ó lona. Las petacas han de contener de sesenta á ochenta kilos.

11ª.—Como garantía del cumplimiento del contrato, el rematario mantendrá en los Almacenes del Gobierno, durante el tiempo expresado en la base primera, una reserva de veinticinco mil kilos de tabaco, la cual se irá renovando sucesivamente para evitar su deterioro.

12ª.—Mientras se constituye la reserva expresada, dentro del tercer día de la adjudicación del contrato, el rematario dará fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda, para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la base 11ª, cuando más tarde el día 1º de julio próximo.

13ª.—Garantizará además el contratista el cumplimiento del contrato en general, con fianza ó hipoteca de \$ 25,000-00; esta garantía se dará dentro de tres días, contados desde la adjudicación del contrato. Si no se diere la garantía, se tendrá de plano sin efecto el mate.

14ª.—La estimación de los daños y perjuicios se hará tomando por base indiscutible para una y otra parte, el producto de la renta en el mismo mes ó meses del año

precedente, ó sea, el precio fiscal del tabaco, menos el precio reconocido al contratista.

15^a—El Gobierno se reserva el derecho de rescindir por sí mismo de hecho, el contrato, si el rematario no cumple oportunamente con lo exigido en las bases 11^a, 12^a y 13^a.

16^a—Se reserva también el Gobierno el derecho de rescindir de hecho el contrato cuando quiera; pero en tal caso, el contratista tendrá el derecho de completar la entrega del minimum que corresponda al año que corra.

17^a—La licitación se hará en puja abierta ante el Juez de lo Contencioso-administrativo, á las doce del día primero del entrante marzo.

18^a—No se admitirá á ningún postor que previamente no haya depositado en el Banco de la Unión, á la orden del Juez, la suma de cinco mil pesos.

Si no cumpliere con lo dicho en la cláusula 13^a, perderá de un modo absoluto el depósito dicho de cinco mil pesos. Pero si el Gobierno no se contentare con esa indemnización, por ser mayor la diferencia entre la propuesta de ese postor y la del que después tomare á su cargo el contrato, dichos cinco mil pesos se considerarán una parte de la total indemnización, que consistirá en la diferencia entre ambas propuestas. A los postores por quienes no quede el remate, se les devolverán en seguida sus depósitos; y al rematario se le devolverá el suyo cuando haya garantizado conforme á la cláusula 13^a.

19^a—Si el postor no llevare adelante el contrato, ó no lo garantizar, se procederá á nueva licitación.

20^a—Aceptada por el Gobierno la propuesta, se procederá á extender la respectiva escritura de remate y fianzamiento.

21^a—Para el timbre y papel sellado, se estima el contrato en \$ 300,000-00; y estos gastos, como el de escritura, son de cuenta del rematario.

22^a—Las propuestas deben ser claras y precisas, y las que no se conformen con las bases anteriores, no serán tomadas en consideración.—Todo postor, por el hecho de serlo, se considera sometido á las obligaciones contenidas en estas bases.

Palacio Nacional.—San José, 21 de febrero de 1890.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio.

RICARDO JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Nº 520.

Palacio Nacional.

San José, 22 de febrero de 1890.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

Admitir á don Ramón Rojas S. la renuncia que ha presentado del puesto de maestro de la escuela de varones del barrio del Zarco.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 521.

Palacio Nacional.

San José, 22 de febrero de 1890.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar á don Elías Chinchilla para maestro auxiliar de la escuela de varones de la ciudad de Esparta, con el sueldo de ley.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ

CIRCULAR Nº 93.

San José, 22 de febrero de 1890.

Señores Gobernadores é Inspectores de Escuelas de San José, Cartago, Heredia, Alajuela, Puntarenas y Guanacaste.

Acercándose ya la época en que debo dar cuenta al Congreso de la marcha de la educación pública, ruego á U. se sirva preparar el informe que le corresponde, á fin de que esté listo para la última semana de marzo, lo más tarde.

Dios guarde á Uds.

JIMÉNEZ.

INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 50.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Gobernación de la provincia de Heredia.—Febrero 20 de 1890.

La Municipalidad del cantón central de esta provincia en sesión celebrada el día 15 del presente mes, acordó lo que copio: "Art. 1º.—Habiéndose creado escuelas de ambos sexos en el distrito escolar de San Francisco de este cantón, las cuales deben abrirse el 17 del corriente, y debiendo nombrarse la Junta respectiva conforme con el artículo 33 de la Ley de Educación Común, á iniciativa del señor Gobernador, se acuerda: nombrar como miembros propietarios para la misma á los señores don Mercedes Valerio, Manuel Cordero y Pedro Arroyo; y como suplentes á los señores don José Hernández y Julio Sánchez."—Lo que tengo el honor de transcribir á Ud. para su conocimiento, suscribién-

dome con la mayor consideración, su mas atento y obsecante servidor,

ALFONSO ZAMORA.

Contabilidad General de Enseñanza.

CIRCULAR.

A los señores Tesoreros de Enseñanza.

Palacio Nacional.

San José, 7 de febrero de 1889.

Señores:

Conforme al artículo 116 de la ley de Educación Común, deben ustedes cortar el 31 de marzo próximo las cuentas que han llevado durante el año económico en curso, como Tesoreros escolares.

A fin de evitar demoras y con la mira de facilitar á ustedes el modo de efectuar este corte de cuentas, dispuse en marzo del año anterior remitir á ustedes varios estados en blanco para que cada fin de mes extractaran de sus cuentas los ingresos ocurridos y formularan los estados mensuales que deben remitirme cada mes, dejando en el estado general, en la columna del respectivo mes, el resultado de las operaciones habidas en el mismo, y continuar llenando dicho cuadro hasta que termine el presente año económico, en que ya listo, lo deben pasar á esta oficina como comprobante de los que han enviado mensualmente y de las cuentas que llevan. Así lo explica extensamente mi circular de 11 de marzo de 1889.

Como cualquiera tardanza en la remisión de los estados anuales perjudica grandemente á esta oficina, tanto porque impide la formación de los cuadros con que debe darse cuenta al Ministerio de Instrucción Pública, como porque no deja el tiempo suficiente para pedir y obtener de ustedes las explicaciones que sean indispensables, caso de que ocurran dudas ó se notaren defectos,—espero que dentro de los primeros cuatro días de abril próximo, harán ustedes la remisión del estado de ingresos y egresos de marzo entrante, así como también el estado general de todas las operaciones corridas durante el presente año económico, sujetándose á los formularios que oportunamente les he remitido.

Dios guarde á ustedes.

J. L. QUIRÓS.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

Febrero 16.

Ayer á la 1 p. m. zarpó para Panamá el vapor N. A. City of Panamá de 1046 toneladas, 60 tripulantes, capitán White y despachado por la Compañía de Agencias. Pasajeros: H. Schoechlin y señora.

Carga: 12215 sacos café con 600915 kilogramos.

28 bultos mercaderías con 1797 id. 2 paquetes correspondencia.

PODER JUDICIAL.

SESION ordinaria celebrada por la Corte Plena á la una y tres cuartos de la tarde del once de febrero de mil ochocientos noventa, con asistencia de los señores Magistrados Sáenz, Jiménez, Carranza, Loria, Argüello y Sánchez y de los Conjuces León Páez, Fuentes, Castro y Monje Reyes. Presidió el primero.

Art. 1º.—Leída y discutida el acta precedente, se aprobó y firmó, con excepción de la parte del artículo 14 en que se nombra Alcalde propietario de Santa Cruz, á don Manuel Antonio Falla, cuyo nombramiento aun no estando comunicado, de mejor acuerdo se revocó.

Art. 2º.—Solicitando el Alcalde suplente de Esparta, don Francisco J. Alvarado, por medio del Juez de primera instancia de Puntarenas, autorización para cartular, se acordó: autorizar al expresado Alcalde para ejercer el Notariado durante el tiempo que esté desempeñando la Alcaldía.

Art. 3º.—Leídas las notas de los Alcaldes 1º y 2º de esta ciudad, elevadas por el Juez 1º civil de esta provincia, en que dan cuenta de haber nombrado á don Ramón Molina Otárola y don Gregorio Flores en reemplazo del Secretario del despacho del 1º, don Ismael Garita y del escribiente del 2º, don Abel Castro, respectivamente, mientras éstos gozan de la vacación de ley, se acordó: aprobar las subrogaciones, pero la hecha con el señor Molina, sólo con carácter de escribiente.

Art. 4º.—Se aprobaron los nombramientos hechos por el Juez del crimen de esta provincia en don Manuel Hernández Q. y don Jacinto Mora G., para reemplazar respectivamente al Prosecretario y escribiente de su despacho don Roberto Cucalón y don Aurelio Castro, mientras gozan de la vacación que les ha concedido desde el 9 de este mes.

Art. 5º.—Vistas las notas números 34 y 35 del Juez de 1ª instancia de Guanacaste, en que manifiesta que el Alcalde de las Cañas ha concedido diez días de vacación al escribiente del despacho de éste, don José de Jesús Dinarte, y de haber nombrado para subrogarlo á don Eduardo Salazar, por ese tiempo; y de que el Alcalde de Nicoya solicita vacaciones, pero que no hay suplente que lo sustituya mientras goza de ellas, se acordó: aprobar la subrogación hecha por el Alcalde de las Cañas, y que se diga á éste que la ley concede una vacación de veinte días, la cual es indivisible; y nombrar Alcalde suplente de Nicoya, á don Manuel Andrés Briceno.

Art. 6º.—Leídas las notas números 398 y 401 del Alcalde 2º de Alajuela, en que da cuenta de haber concedido la vacación de ley desde el diez de este mes al Secretario y escribiente de su despacho don Luz y don Maximiliano González y de haberlos sustituido con don Benjamín Castro y don José de Jesús Ramos, respectivamente, se acordó: aprobar esas subrogaciones; pero la hecha con el señor Castro, sólo con carácter de escribiente.

Art. 7º.—Se nombró Juez de 1ª instancia interino de la provincia de Alajuela á don Nazario Ocampo, para que subrogue al propietario Licenciado don Ramón Bustamante, mientras éste goza de la vacación de ley que se le ha concedido, y se comisionó al mismo propietario para que reciba á su sustituto el juramento respectivo.

Art. 8º.—Se aprobó el nombramiento hecho por el Juez de 1ª instancia de Heredia en don Luis Dávila para sustituir al escribiente de su despacho don José Francisco Jiménez durante la vacación que le ha concedido desde el tres de este mes.

Art. 9º.—Vista la nota del Juez de 1ª instancia de Guanacaste en que da cuenta

ta de haber dado posesión del destino de Secretario de su Juzgado á don Carlos Garnier y de haber nombrado, con calidad de interino, notificador-portero de su mismo despacho á don Narciso García, por haber dejado este puesto vacante el señor Garnier, y solicita el nombramiento en propiedad de García, se acordó: archivar la citada nota por estar ya hecho el nombramiento en propiedad en el artículo 10º del acta anterior y aprobar la subrogación.

Art. 10.—Leída la nota del Alcalde de Grecia elevada por el Juez de 1ª instancia de Alajuela, en que aquel manifiesta haber cambiado su despacho á otro local y pagar por éste la cantidad de siete pesos mensuales, se acordó: transcribir al señor Ministro de Justicia la nota del Alcalde para lo que haya lugar.

Art. 11.—Leída la nota del Juez de 1ª instancia de Puntarenas, en que da cuenta de haber don Francisco J. Alvarado prestado el juramento de ley como Alcalde suplente de la ciudad de Esparta y de haberle encargado la Alcaldía de dicha ciudad mientras el propietario goza de la vacación que le ha concedido, se acordó archivarla.

Art. 12.—Se aceptó la renuncia presentada por don Francisco J. Cabezas del destino de escribiente del Juzgado de 1ª instancia de Cartago, y se nombró en reemplazo del dimitente á don Juan Francisco Rojas.

Art. 13.—Leído el oficio de don Carlos Garnier elevado por el Juez de 1ª instancia de Guanacaste, en que se excusa de servir el cargo de Alcalde suplente de la ciudad de Liberia, se acordó: aceptar la excusa, y decir al citado Juez que indique personas que reúnan las condiciones legales, para hacer el nuevo nombramiento.

Art. 14.—Se acordó archivar cuatro oficios del señor Ministro de Justicia, en que participa haberse concedido y denegado gracias á algunos reos; de haber el Notario Público Licenciado don Félix González, vendido la garantía de ley y de haber vendido la fianza respectiva los señores don Isidro Valverde y don Alberto Céspedes, nombrados Alcaldes propietarios de Aserrí y Tarrazú, respectivamente.

Art. 15.—Se recomendó el pago al señor Ministro de Justicia de las siguientes cantidades: siete pesos veinticinco centavos á los señores Echeverría y Castro por comisiones y fletes de útiles de escritorio que remitieron al Alcalde del Limón; cinco pesos al Alcalde de Santa Cruz don Manuel Antonio Falla, por útiles de escritorio que compró para su despacho; seis pesos cincuenta centavos al mismo por alquiler de bestias empleadas en practicar diligencias en causa criminal; cuatro pesos á los empíricos Guadalupe Ramos y Anselmo Carabaca, por el reconocimiento del herido Manuel Ortega; cuatro pesos á los empíricos Guadalupe Ramos y Antonio Castillo, por el reconocimiento del cadáver de Antonio Guido; cuatro pesos á los empíricos José María Villalta é Isidro Valladares, por el reconocimiento del herido Rafael Briceño; cuatro pesos á los empíricos Antonio Carmona y Celedonio Angulo, por el reconocimiento del herido Gabriel Mayorga; y la entrega de los útiles de escritorio para las Alcaldías, segunda de Alajuela y únicas de Esparta y Santo Domingo, con las supresiones y reducciones puestas al margen de los respectivos presupuestos.

Art. 16.—Tomados en consideración los informes dados por el Gobernador de Puntarenas y Teniente Gobernador de San Lucas, y los dictámenes vertidos por el médico forense de la ciudad de Puntarenas en los memoriales presentados por Frutos Mora y Reyes Marín y León, esposa de aquél, en las cuales se solicita rebaja y conmutación de la pena que se impuso á Mora por el simple delito de lesiones, se acordó dar informe desfavorable en ambos memoriales.

Art. 17.—Fueron designados por la suerte los Conjueces Licenciados don José Antonio Castro y don José Vargas M., para reponer al Magistrado Licenciado don Ramón Loria y Conjueces don José Monje Reyes, respectivamente, al primero en el juicio mortuorio de Pedro Fábrega, y al segundo en el juicio or-

dinario sobre reivindicación, seguido entre Bruno Moza y Dolores Cantillo.

Se suspendió la sesión.

Continuó á las dos de la tarde del doce del mismo mes, con asistencia de todos los Magistrados y Conjueces.

Art. 18.—Leído el telegrama de don Nazario Ocampo en que se excusa de aceptar el puesto de Juez de 1ª instancia interino de la provincia de Alajuela, por el término que dure en vacaciones el propietario, se acordó: aceptar la excusa, y se nombró á don Hilario Ruiz, comisionando al propietario para que reciba á su sustituto el juramento de ley.

Se suspendió la sesión.

Continuó á las dos de la tarde del trece del mismo mes, con asistencia de todos los Magistrados y Conjueces, excepto los de esta categoría Licenciados Fuentes, Fernández y Monje Reyes.

Art. 19.—Con vista de la nota del Secretario de la Sala 2ª de Apelaciones, en que manifiesta haber concedido ese Tribunal la vacación de ley al Juez de 1ª instancia de Heredia y que se hace necesario designar la persona que debe subrogarlo durante ella, se procedió á la elección, y resultó electo el Licenciado don Albino Villalobos y comisionar al propietario para dar posesión á éste.

Art. 20.—Se concedió licencia al Conjuez Licenciado don Francisco Fuentes del diez y siete al veintiocho de este mes inclusive; se procedió al sorteo del Conjuez que debe subrogarle y resultó designado el Licenciado don Félix A. Montero.

Se levantó la sesión.

Vicente Sáenz.—Mannel V. Jiménez. Ramón Carranza.—Ramón Loria.—Manuel Argüello.—Pedro León Páez.—A. A. Castro.—Félix A. Montero.—Máximo Fernández.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. San José, 19 de febrero de 1890.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los señores don Francisco Quesada Esquivel, don Antonio y don Francisco López Calleja, mayores de edad, agricultores, los dos primeros casados, y el tercero viudo, denunciando mil quinientas hectáreas de terreno baldío, á orillas del río Pacuare, jurisdicción de la comarca de Limón, con los linderos siguientes: Norte y Oeste, caños del río Keventazón que corren al Pacuare: Sur, terrenos de L. Reynolds y Manuel Jiménez (hoy de Francisco Quesada); y Este, río Pacuare.

Y se publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, á la una de la tarde del diez y nueve de febrero de mil ochocientos noventa

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

A este despacho se ha presentado el señor Rafael Jiménez Monje, mayor de edad y de este vecindario, solicitando información supletoria para justificar la posesión de la finca que se describe así: terreno situado en el punto llamado "El Rayo", en San Pablo del

Pariscal, cantón cuarto de la provincia de San José, poblado de caña dulce, poirero, repastos, rastrojo y montaña, de superficie varia, constante de mil novecientos cuarenta y cinco hectáreas, noventa áreas, once centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos; libre de gravámenes y bajo los linderos siguientes: al Norte, con terrenos baldíos, denunciados y medidos por la sucesión de los señores José Chaves y Lino Agüero; y con propiedad de Mercedes Guerrero, José Solís, Evaristo Herrera, Pedro Otárola y de la sucesión de Gregorio Jiménez, río Turubares en medio, con estos últimos; y sin río en medio, con propiedad de don Ezequiel Gutiérrez y de Claudio Moreno: al Sur, terrenos baldíos y propiedad de Juan Acuña, río de la "Pita" en medio: al Este, terreno de "Legua", perteneciente al Municipio de este cantón y terrenos baldíos denunciados y medidos por don Joaquín Quesada; y Oeste, terrenos baldíos. Valorado en cinco mil pesos. Este terreno lo hubo el solicitante por denuncia hecha, y en virtud de los muchos cultivos que tenía hechos en él, el Supremo Gobierno se lo concedió en gracia.

Quien tenga alguna oposición que hacer, se presentará en este despacho dentro de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía única del cantón del Pariscal. 19 de febrero de 1890.

PROCOPIO AEPÍZAR,

José María Murillo, Srio.

3—2.

A quienes interese, hago constar: que el señor Pío Roldán Cervantes, mayor de edad, soltero artesano y de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno situado en el centro de esta villa, distrito y cantón segundo de la provincia de San José, cultivado de café, constante próximamente de veinticuatro metros de frente de Norte á Sur, como por veintitrés metros de fondo de Este á Oeste, con una casa de habitación en el construida, de adobes, madera de cedro y de cuadro, cubierta de teja de barro, con su correspondiente sala, cuarto caedizo y cocina, que mide como ocho metros de frente al Sur, por diez metros de fondo al Norte; y linda: al Norte, terreno de don Salomón V. Escalante: al Sur, calle en medio, casa y solar de Juana Roldán: al Este, calle en medio, casa y solar de José María Montes; y Oeste, casa y solar de Esmeralda y Bernarda Roldán. Adquirida esta finca por herencia de su señor padre Tomás Roldán; está libre de gravámenes y la estima en doscientos pesos. En consecuencia, se cita y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho en la finca antes deslindada, para que en término de treinta días se presenten en este despacho á deducir el que tengan.

Alcaldía primera del cantón de Escazú. 21 de febrero de 1890.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras, Srio.

3—1.

Se cita y emplaza por tercera vez, para que dentro del término de noventa días se presenten á este despacho á todos los que se crean con derechos que deducir á los bienes que quedaron al fallecimiento del finado Mercedes Ureña y Sotela, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Mi-

guel de esta villa, bajo los apercibimientos de ley al que no lo verifique; cuyo juicio de sucesión se ha iniciado en esta Alcaldía. Adviértese que el término debe contarse desde el día tres de diciembre del año próximo pasado.

Alcaldía única de Desamparados. 22 de febrero de 1890.

A. LÓPEZ.

Máximo Ureña. Florentino Garbanzo.

Provincia de Cartago.

En esta Alcaldía se ha presentado el señor Agente Fiscal de esta provincia, don Francisco R. Angulo, en representación de la Junta de Caridad de esta ciudad, solicitando información posesoria, con objeto de inscribirla en el Registro de la Propiedad, de la finca que se describe así: casa y solar, situados en el barrio del Carmen, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, casa y solar de María Macis: Sur, casa y solar de Juan Acuña: Este, calle en medio, con casa de Antonio Hidalgo; y Oeste, con solar de Carlos Parini; mide el solar diez metros cincuenta centímetros de frente, por veinticinco de fondo, y la casa, que es de adobes, cubierta de teja y con madera redonda, nueve metros de frente por cinco metros cincuenta centímetros de fondo. La Junta adquirió el dominio de la finca por compra hecha á la finada Martina Angulo y vale cien pesos. Con treinta días de término cito y emplazo á todos los que crean tener algún derecho en la finca descrita para que se presenten á hacerlo valer.

Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago, enero 16 de 1890.

ZACAS GARCÍA.

Eleodoro Trejos. Franco. María V. 3 v. 2

El señor Jesús Ibarra, sin otro apellido, mayor de edad, casado, artesano y de este domicilio, se ha presentado en esta Alcaldía pretendiendo justificar el derecho de posesión que alega tener en el inmueble siguiente:—Casa y solar sitos en el barrio del Carmen, distrito tercero de este cantón; la casa, que es construcción de adobes, madera redonda y cubierta de teja, mide de frente cinco metros y diez y seis centímetros, y de fondo, seis metros y seiscientos ochenta y ocho milímetros, y el solar en que está ubicada, mide de frente diez y siete metros y quinientos cincuenta y seis milímetros; y de fondo, sesenta y un metros y veintiocho centímetros; linda el fundo todo: por el Norte, con propiedad de Josefa Jiménez: por el Sur, con propiedad de José Esteban Chacón, calle en medio: por el Este, con propiedad del Presbítero Joaquín Alvarado, calle en medio; y por el Oeste, con propiedad de Pedro Rivera. Está libre de gravámenes, lo adquirió por compra á don Rafael Oreamuno Carazo, vale doscientos pesos. Se publica este edicto para que la persona que se crea con algún derecho al inmueble descrito, se presente á legalizarlo dentro de treinta días que se contarán desde la última publicación de este edicto.

Alcaldía primera.—Cartago, febrero diez y siete de mil ochocientos noventa.

VALERIO MORúa.

Jenaro Sáenz.—F. M. Oreamuno. 3 v. 2.

A las doce del día veintisiete de los corrientes, se ha de rematar en el mejor postor en la puorta de esta oficina, previas las formalidades de ley, la finca que se describe así: terreno situado en el pueblo de Tobosi, en el

punto nombrado Palo Blanco ó la "Estrella", distrito sétimo de este cantón, comprensivo de noventa y dos hectáreas, veintidós áreas, diezisiete centiáreas, y setenta y dos decímetros cuadrados, que linda: Norte, río de La Estrella en medio, terreno de Juan Trejos: Sur, ídem de Samuel Núñez: Este, ríos de La Estrella y Navarro y terrenos municipales; y Oeste, vereda de Terraba, de por medio, terrenos de Mercedes Quesada y Santiago Castillo. Pertenece á la mortuoria de Jesús Trejos y Ruiz. Vale trescientos setenta y cinco pesos y se vende para pagar costas y deudas de dicha mortuoria. Está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento diez, folio doscientos treinta y siete, finca seis mil treinta y seis, Oriental, asiento primero. Quien quisiere hacer propuesta, que ocurra.

Alcaldía primera de Cartago, á las once de la mañana del día diez y nueve de febrero de mil ochocientos noventa.

VALERIO MORÚA.

Jenaro Sáenz. 3 v.—2.

L. Camaño.

A las doce del día cinco del entrante marzo, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de esta oficina, la finca siguiente: solar sembrado de café y plátanos, constante de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y un decímetros cuadrados, que linda: Norte, calle en medio, propiedad de Jesús Quesada: Sur, ídem de Crescencio Najera, y línea del ferrocarril: Este, con la misma línea férrea; y Oeste, ídem de Lorenzo Chavarria. Pertenece al señor Nicolás Calvo. Vale setenta y cinco pesos y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda á la sucesión del señor Ramón Astorga. La finca está situada en la villa de la Unión, distrito segundo, cantón tercero de esta provincia. Quien quisiere hacer propuesta, que ocurra.

Alcaldía primera. Cartago, febrero 19 de 1890.

VALERIO MORÚA.

Jenaro Sáenz. 3 v.—2.

L. Camaño.

Con noventa días de término, se cita y emplaza á todos los que tengan algún derecho que deducir en la mortuoria de la finada Telésfora Arreola Alvarado, cuya sucesión se ha declarado abierta en esta fecha.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago. 20 de febrero de 1890.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Francisco M. Peña, Srío.

Cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en los bienes que quedaron por muerte de la señora Bárbara Vargas Fernández, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de noventa días se presenten en esta Alcaldía, donde se tramita la mortuoria respectiva, á hacer valer los que tengan.—El término empezó á correr desde el veintiocho de setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía única de la Unión.—Febrero 21 de 1890.

EDUARDO CUBERO.

Gerardo R. Guetara, Srío.

Provincia de Heredia.

En esta Alcaldía se ha presentado la señora Francisca Rodríguez y Brenes, mayor de cincuenta años, viuda, de ocupación doméstica y vecina del distrito de San Joaquín de este cantón, solicitando información de testigos, para probar la posesión que por más de 15 años ha ejercido en las dos fincas siguientes: 1ª casa de habitación como de 7 metros de frente, por ocho metros de fondo, de construcción de adobes, y bahareque y maderas labradas, con el terreno en que está ubicada, plano y cultivado de café, como de 9 áreas. Linderos: Norte, propiedad de Ildelfonso López: Sur, ídem de José Vargas: Este, ídem de Ramón Venegas y Mercedes Núñez, calle pública de por medio; y Oeste, ídem de Francisco Gómez. Valor: \$ 125. 2ª Potrero como de 70 áreas, de superficie quebrada. Linderos: Norte, Río Segundo de por medio, con propiedad de José Hidalgo: Sur, ídem de Juana Vargas: Este, calle pública de por medio, ídem de Anselmo Espinosa; y Oeste, ídem del citado José Hidalgo. Vale \$ 125-00. Las dos fincas están libres de gravámenes, situadas en el distrito de San Joaquín, número 7º del cantón primero de esta provincia, y las hubo la presentada en pago de sus gananciales en la división de bienes practicada á la muerte de su esposo Eustaquio Bolaños. En consecuencia, se fija el término de 30 días para que los que se crean tener algún derecho á las fincas descritas, se presenten á deducirlo.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 12 de febrero de 1890.

PABLO BENAVIDES.

Agapito Zumbado, Secretario.

3—3

Provincia de Alajuela.

Cito á todos los herederos é interesados en la mortuoria de la señora Concepción Soto y González, para una junta general que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día cuatro de marzo próximo, para conocer de inventarios y avalúos practicados.

Alcaldía segunda de Alajuela.—Febrero 17 de 1890.

C. GUERRA.

Benjamín Castro.—J. Jesús Ramos. 3 v.—2.

RAFAEL HERRERA PAUT, Alcalde único de este cantón,

A quienes interese hace saber: que el señor Pablo Ramírez López, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á esta Alcaldía solicitando información de posesión de la finca siguiente: terreno de superficie plana y quebrada, figura regular, cultivado parte de caña de azúcar, parte de pastos y el resto de montes, situado en el barrio de Mercedes de esta jurisdicción, cantón quinto de la provincia de Alajuela, constante de cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados y lindante: Norte, propiedad de Cosme Pérez, y del solicitante, calle privada en medio: Sur, río del "Cajón" en medio, propiedad de José Carlos Umaña: Este, ídem del solicitante; y Oeste, ídem de Pedro Conitrillo. Está libre de gravámenes; la hubo por compra á Calixto, Juan José, Pedro y María Pérez y Joaquina Ramírez y vale próximamente quinientos pesos. Los que tuvieren derecho al inmueble descrito, se presentarán en esta oficina,

en el término de treinta días á deducirlos.

Alcaldía de Atenas. 7 de febrero de 1890.

RAF. HERRERA P.

Juan B. Romero Ruiz, Srío.

3 2

HILARIO RUIZ Y CORRAZ, Juez de primera instancia civil de la provincia de Alajuela.

A quienes interese, hace saber: que en su despacho se presentó el señor José Rojas y Bolaños, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San José de esta ciudad, solicitando información de posesión para título de la finca que se describe así: terreno como de ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados, situado en el barrio dicho, distrito primero, cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, con propiedad del Licenciado don Ramón Carranza: Sur, calle pública en medio, con ídem de Francisco Barrantes: Este, con ídem de Juan Martínez; y Oeste, con ídem de la testamentaria de Santos Bravo: es de montes, caña dulce y pastos, lo adquirió por compra á la señora Mercedes Pérez hace mas de once años; y en esta finca construyó á sus expensas, hace mas de diez, una casita de habitación, como de seis metros de frente por cuatro metros de fondo, montada en horcones, pared de bahareque, techo de madera de cuadro y teja de barro. Vale el terreno cuatrocientos pesos, y la casa cien.

En consecuencia, cito y emplazo con el término de treinta días á las personas que alguna oposición tengan que hacer á la inscripción que se pretende, para que se presenten legalizando sus derechos.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela. 19 de febrero de 1890.

HILARIO RUIZ.

Carlos Zamora S., Srío.

3. v.—1.

A quienes interese hago saber: que he dado principio á la tramitación de la mortuoria de Santos Bravo y Araya, que fué mayor de 40 años de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, para que dentro de 90 días de publicado el presente, comparezcan á este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quien correspondiera si no lo verifican. Este edicto fué publicado por primera vez en el Diario Oficial, fecha noviembre 27 de 1889 y por segunda vez en el mismo Diario fecha de enero 6 de 1890.

Alcaldía 2ª de Alajuela, febrero 17 de 1890.

C. GUERRA.

Benjamín Castro. Ramón Rodríguez.

Por tercera y última vez, cito y emplazo á todos los herederos é interesados en la mortuoria de Fermína Leitón Orozco, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten en esta oficina á deducir sus derechos; bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

Alcaldía única de Atenas. 21 de febrero de 1890.

RAF. HERRERA P.

Juan B. Romero Ruiz, Secretario.

Comarca de Puntarenas.

FELIPE ARCE Y BRENES, Alcalde único de esta comarca.

A quienes interese, hago saber: que en este Juzgado se tramitó á pedimen-

to del señor Agente Fiscal y de orden del señor Juez civil, el juicio de sucesión del causante, que lo es Edurigis Cruz y Soriano, que fué mayor de edad, natural de Honduras, jornalero, soltero y vecino de Chomes: para los efectos de la ley, se convoca por el término de noventa días á todos los que se consideren con algún derecho que deducir, bajo el apercibimiento que si no lo verifican pasará la herencia á quien correspondiere.

Al día única de Puntarenas. 20 de febrero de 1890.

FELIPE ARCE B.

Juan J. Borbón M. Benito Gutiérrez.

COMUNICACION.

SOCIEDAD COLOMBINA ONUBENSE.

Excmo. señor Presidente de la República de Costa Rica.

SEÑOR:

Si algún motivo puede disculpar la libertad de dirigirse directamente á V. E. una Sociedad Española, lo es ciertamente el nombre que esta Sociedad ostenta. La Colombina Onubense tiene el honor de presentarse á V. E., recomendada ya por su conocida historia, que patentiza los fines que persigue, los cuales han de serle simpáticos, como representante de ese Estado que á España debió su ser, como todos los que componen esa bella región de la América del Sud, á la cual esta Nación siempre noble y generosa conserva su amor de madre; y en las auras que de ella vienen, también cada vez mas se revela el amor filial nunca extinguido del corazón de los hijos de ese apartado país.

Cuatro siglo van á cumplirse desde que un hombre extraordinario, inspirado por la Providencia, que le dotara de un genio superior, al servicio de una fe y de una voluntad inquebrantables, llevó á cabo la empresa más atrevida y realizada en el trascurso de los siglos y de más trascendencia en la historia. Cristóbal Colón, rasgando el velo que ocultaba á medio mundo la existencia del otro medio, hizo más que completar la unidad geográfica, á costa de tantas burlas y desaires conseguida, hizo que esas tierras y esos mares y esa gente del nuevo mundo de encantadas florestas, rizadas ondas y variadas aptitudes, completaran también la unidad humana, fundiendo en una todas las razas, para realizar el inefable precepto del Evangelio, fuente de toda moral y de toda felicidad: "Amaos unos á otros."

Desgraciadamente, la humanidad no ha cumplido más que á medias el precepto de Jesucristo y el deseo de Colón: la ambición y la codicia falsearon el consejo del primero, y la ingratitud y la envidia destruyeron las ilusiones del segundo, produciendo los errores que la historia nos señala y el fraccionamiento de una nacionalidad poderosa é incontrastable como justo castigo de aquellos.

La Sociedad Colombina, señor, tiene la pretensión de contribuir á reparar una parte de esos males, no por virtud de sí misma, ni de sus trabajos, sino por poder de la conciencia universal que tiende á ese fin por múltiples manifestaciones de mutuos atraimientos. Las relaciones cada vez más cordiales de todas las Repúblicas Sud-americanas con España, fomentadas por la facilidad de comunicación, por

las exigencias comerciales, por la consecución intelectual, patente en los discursos y periódicos y libros que se pronuncian y se cruzan y se publican en ambos continentes, son pruebas seguras de que los lazos de familia pueden aflojarse, pero nunca desatarse ni romperse, y que si rigores de una parte o veleidades de otra pudieron producir desavenencias y emancipaciones, desvanecidos los primeros y olvidadas las segundas, no queda otra cosa que la confirmación de que en la edad madura todo se olvida, y que el amor paterno, como todo amor de madre, es el más santo de los amores.

La Sociedad Unión Ibero-Americana hace tiempo que viene echando cimientos encaminados al fin que su nombre indica, siendo ya muy conocidas y apreciadas sus universales gestiones, para tan nobles propósitos continuar; y la Colombina Onubense que aspira por su parte a esa feliz y deseada Unión, que empezando por cambiar el nombre genérico de esa hermosa región del globo, sustituyendo el de América por el de Colombia, concluya por celebrar el pacto de familia entre todos los que hablan el idioma castellano en ambos hemisferios.

¿Y que padrino mejor para la celebración de ese enlace que Cristóbal Colón? ¿Que altar más apropiado que el Monasterio de Santa María de la Rábida, ni qué bendición más santa que la del océano que es voz de Dios, que a todas partes alcanza y en todas partes se oye?

Próximo el cuarto centenario del descubrimiento del Nuevo Mundo, nunca ocasión más propicia que esa época, para reparar olvidos e ingraticudes, con actos de homenaje dignos y agradables a los manes del inmortal navegante a quien España debió un mundo, América su humanización y engrandecimiento y el orbe entero glorias y prosperidades sin número.

Prepárase España a celebrar ese centenario; prepáranse igualmente los Estados Unidos e Italia; pero España y América reunidas deben pretender el primer lugar en esa conmemoración de glorias, exclusivas de la familia española; y la Sociedad Colombina Onubense, queriendo representar para esa solemnidad la voluntad unánime de admiración y homenaje al héroe de la fe, de la ciencia, de la constancia y del valor, se atreve a solicitar el concurso de ese Estado, dirigiendo a su primer Magistrado esta respetuosa carta, sometiendo a su elevada consideración el proyecto que para conmemorar el hecho más glorioso de toda la historia tiene concebido.

Debido éste a la iniciativa y genio del eminente tribuno don Emilio Castelar, con aplauso del malogrado y pacificador monarca don Alfonso, cifrase en congregarse en las aguas de Palos y de la Rábida un buque de cada uno de los Estados de Europa y América, para que salgan el día 3 de agosto de 1892 en procesión naval, siguiendo el derrotero del primer viaje de Colón, para visitar, por la insignia española conducidos, los principales puertos de las Antillas y de las Repúblicas Hispano Americanas y regresando por Lisboa y Palos, desembarcando la expedición en Barcelona para dirigirse a Madrid, donde ha de llevar seguramente los mejores testimonios de amor y lealtad en tan glorioso viaje recogidos.

Entra también en los propósitos de esta Sociedad, hacer que en los lugares donde se desarrollara la gran epopeya del descubrimiento, quede, además del humilde Monasterio de Santa María de la Rábida, que hoy lo perpetúa, algo más que signifique a las generaciones futuras, como la presente,

después del largo trascurso de cuatro siglos, supo dar a cambio de las glorias y beneficios recibidos de sus antepasados, ofrendas de universal gratitud y entusiasta admiración. Por eso trata la Sociedad Colombina Onubense de erigir un monumento en los mismos lugares de donde partiera la gloriosa expedición del 3 de agosto de 1492, contando como no puede menos de contar, con el concurso de los hispano americanos, tan interesados como nosotros en la glorificación del cuarto centenario, y escogitando como medio poderoso y susceptible de realizar una suscripción general, que deberá ser iniciada con el apoyo y protección de todas las naciones interesadas en el feliz éxito del acontecimiento que se prepara.

Tal es, señor Presidente, en conjunto expresado, uno de los proyectos que la Sociedad Colombina Onubense acaricia para conmemorar el centenario: Palos y la Rábida, representando el génesis del Nuevo Mundo, como punto de partida; los Estados todos de Europa y de América, representados en sus respectivos pabellones, como participación universal en el debido homenaje, en comunicación mutua de ideas, de entusiasmo, de esperanzas, y como coronamiento, la cordialidad y la expansión que en esos estados del alma por tan santos motivos evocados, tocando a todas las fibras del bien, de la generosidad y de la gratitud engendra los grandes pensamientos que la humanidad necesita para su perfeccionamiento por la fraternidad de las naciones.

Sírvase honrarnos, señor Presidente, haciendo saber a la Sociedad Colombina Onubense, que esta carta ha llegado a sus manos, obligando a la misma con deuda de gratitud a pagar con fervientes votos por la prosperidad de esa ilustre República y la vida de V. E.

Huelva, 15 de diciembre de 1889.

El Almirante de la Armada, Presidente,

LUIS H. PINZÓN.

El Secretario General,

F. HERNÁNDEZ QUINTERO.

PROGRAMA

PARA EL CERTAMEN

CIENTÍFICO LITERARIO

QUE POR INICIATIVA DE LA

Sociedad Colombina Onubense

SE HA DE VERIFICAR EN HUELVA

EN EL AÑO DE 1890.

1.º—El Certamen se celebrará el día 2 de agosto próximo, a la hora y en la forma que designará el correspondiente programa.

2.º—Podrán tomar parte en el Certamen cuantas personas lo deseen.

3.º—Los asuntos sobre que éste ha de versar serán cinco. Para cada uno de ellos habrá un premio, reservándose la Sociedad conceder también un accessit a las obras que considere dignas. Se reserva asimismo el derecho de imprimirlas. Los autores de las composiciones conservarán, sin embargo, la propiedad literaria de ellas.

4.º—Los temas elegidos son los siguientes:

PRIMER TEMA.

Una oda a la Unión Ibero-Americana. Premio de S. M. la Reina doña Isabel II. Una magnífica figura de bronce, representando a Cristóbal Colón.

SEGUNDO TEMA.

Estudio etnográfico de América hasta la época de su descubrimiento por Colón. Premio de S. M. el Rey don Alfonso III. Un precioso FAUXO de bronce.

TERCER TEMA.

Juicio crítico sobre la intervención que tuvo en el descubrimiento del Nuevo Mundo el Guardían de la Rábida conocido por Fray Juan Pérez de Marchena y noticias biográficas acerca de este célebre personaje.—Premio de S. A. R. el Sr. Sr. Infante Duque de Montpensier: un precioso alfiler de corbata, de brillantes y turquesa.

CUARTO TEMA.

Juicio crítico acerca de la participación que tuvieron en el descubrimiento del Nuevo Continente los hermanos Pinzón; condiciones bajo las cuales tomaron parte en la expedición y causas que motivaron la separación de Martín Alonso. Premio de S. M. la Reina Regente, consistente en dos magníficos platos de la Moncloa.

QUINTO TEMA.

Proyecto para la celebración del 4.º centenario de la salida de Colón para el descubrimiento del Nuevo Mundo, el día 3 de agosto de 1492.—Premio del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital. Una preciosa escribanía de plata y dorada.

5.º—La calificación de las composiciones que se presenten corresponderá a un Jurado de cinco jueces, bastando el voto unánime de tres de éstos para tomar acuerdo.

6.º—Las composiciones deberán ser presentadas o remitidas al Secretario de la Sociedad Colombina antes del día 1.º de julio inmediato.

7.º—Estas composiciones serán inéditas y escritas en lengua castellana, y su presentación se verificará en la forma siguiente:

En un pliego cerrado se incluirá la composición, llevando por única firma un lema.

Otro pliego, también cerrado, contendrá el nombre del autor y su domicilio, y en la cubierta se consignará el asunto de la composición y el mismo lema puesto al final de ella.

8.º—Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados se inutilizarán sin abrir, quedando por tanto ignorados dichos nombres.

9.º—Llegado el día del Certamen (2 de agosto), se constituirá el Tribunal compuesto de la Junta Directiva de la Sociedad y del Jurado y, abierta la sesión, el Presidente pronunciará o leerá el discurso de apertura. Acto continuo se irán leyendo, por el orden que se detallará en el respectivo programa, las composiciones que hubieren merecido premio o accessit, así como las que obtengan mención honorífica. La lectura de cada una de los expresados trabajos, se efectuará por el respectivo autor o por la persona a quien éste designe, y en otro caso por la que señale el Presidente.

10.—Para dar lectura a cada una de las composiciones se abrirá previamente por el Presidente el pliego que contenga el nombre del autor; el cual publicará el Secretario de la Sociedad, siendo llamado por éste a ocupar el sitio que le corresponda.

11.—Leídas todas las composiciones, los autores premiados, con asistencia del Jurado, se presentarán ante el Tribunal y recibirán del Presidente el premio concedido a cada uno de ellos.

12.—Tanto las composiciones premiadas como las que no hubiesen obtenido premio, se depositarán en la Biblioteca de la Sociedad Colombina.

13.—Antes de levantarse la sesión se publicarán también los temas que han de optar a premios en el Certamen del año de 1891.

Huelva, 2 de agosto de 1889.

El Almirante de la Armada, Presidente,

LUIS H. PINZÓN.

El Secretario,

F. HERNÁNDEZ QUINTERO.

ANUNCIOS

ESCUELA DE AGRICULTURA

La matrícula de este plantel será abierta diariamente del 24 al 28 del actual, de las 8 a las 10 a. m., en la oficina del Director, lado N. O. de la Sabana.

Las condiciones de entrada para los alumnos externos y oyentes se hallan enumeradas en el Reglamento de la Escuela, (decreto oficial del 14 de enero de 1890).

Los alumnos externos, no becuistas, pagarán siete pesos y medio semestralmente por derechos de matrícula; los oyentes, la mitad.

El Director,
A. DEDIE.

San José, 18 de febrero de 1890.

PROGRAMA

de las piezas que ejecutarán las bandas militares de esta capital en la serenata de hoy, frente al Palacio Presidencial.

- 1.ª—"La Réveuse" Vals por O. Metra.
- 2.ª—Fantasía Variada por A. J. Clément.
- 3.ª—Fantasía por Riuchard.
- 4.ª—"Friguet, friquette," polka por H. Maeck.

San José, 23 de febrero de 1890.

MATEO F. FOURNIER.

AVISO.

La Biblioteca Nacional se ha trasladado al piso alto de la casa perteneciente al Doctor don Antonio Cruz, situada frente al Mercado, del lado del Teatro.

Los editores de periódicos deben remitir al local indicado los diez ejemplares que antes estaban obligados a entregar a la Oficina de Canjes.

Biblioteca Nacional. San José, 22 de febrero de 1890.

BERNABÉ QUIRÓS,
Bibliotecario.

2 v, 1

Promedicato de la República.

Prévias las formalidades de ley, ha sido incorporado en la Facultad Médica Costarricense, el Doctor don Cristóbal Caycedo.

San José, febrero 18 de 1890.

El Secretario,
M. BONNEFIL.

Menardo Reyes,
Agrimensor.

Calle de la Merced, N.º 21, Norte.

5 v. 4